



XIII LEGISLATURA

## PODER LEGISLATIVO

*"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR".  
"2013, AÑO DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA  
EN BAJA CALIFORNIA SUR"*

### DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

**DIP. JESÚS SALVADOR VERDUGO OJEDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES  
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DE LA DÉCIMA TERCERA LEGISLATURA  
AL CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
P R E S E N T E . -**

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE  
ASUNTOS EDUCATIVOS Y DE LA JUVENTUD, RELATIVO A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA ANTE  
ESTA SOBERANÍA POR LA DIPUTADA SANDRA LUZ  
ELIZARRARÁS CARDOSO, MEDIANTE LA CUAL PROPONE LA  
LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SUR.**

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En Sesión Pública Ordinaria de fecha 27 de noviembre del año 2012, fue presentada ante esta Asamblea Legislativa por la Diputada Sandra Luz Elizarrarás Cardoso, Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone la Ley de la Juventud para el Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** En la misma sesión, La Diputada Guadalupe Olay Davis, consciente de lo importante que es para la sociedad sudcaliforniana contar con un marco legal integral en materia de juventud, coincidiendo oportunamente con el objeto de la propuesta y de común acuerdo con la Diputada Sandra Luz Elizarrarás Cardoso, externó a este pleno su propósito de ser considerada igualmente iniciadora en los trámites de creación de este importante instrumento legal.

**TERCERO.-** Por instrucciones de la Mesa Directiva, dicha Iniciativa de Decreto fue turnada a la Comisión Permanente de Asuntos Educativos y de la Juventud para su estudio y análisis, misma que emite el presente dictamen, de acuerdo a lo establecido por los numerales 113 y 114 de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Exponen las iniciadoras, que actualmente y no solamente en nuestro país, sino a nivel mundial, nos encontramos en un momento que en comparación con otros, se ha caracterizado por un aumento considerable en el número de integrantes de la comunidad juvenil; lamentablemente, reconocen, tanto los sistemas económicos como los políticos, los mantienen en una profunda exclusión en todos sus ámbitos.

**SEGUNDO.-** Expresan las iniciadoras, que este Poder Legislativo ha reconocido a través de los Parlamentos de la Juventud que se han llevado a cabo, que las y los jóvenes sudcalifornianos son agentes de cambio y transformación, que juegan un papel social trascendental, al ser protagonistas de la situación que vivimos actualmente en nuestro estado y en nuestro país, de ahí la importancia de reconocer y garantizar sus derechos a través de un marco jurídico que responda a las satisfacciones de sus expectativas de crecimiento y desarrollo.

**TERCERO.-** Referencian las iniciadoras, que México, siendo considerado como uno de los países con mayor tradición en el trabajo institucional hacia los jóvenes, tuvo primero que superar una serie de planteamientos y problemas para poder contar con una legislación encausada a la atención de la juventud, pues fue hasta el año de 1999, cuando fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud y es entonces que a través de ella, se creó un organismo como encargado de definir y aplicar una política nacional para jóvenes de entre 12 y 29 años de edad, con la finalidad de insertarlos al desarrollo.

**CUARTO.-** Comentan las iniciadoras, que de manera similar ocurre en nuestro Estado, donde contamos con una Ley del Instituto Sudcaliforniano de la Juventud y no así de una Ley referenciada para la Juventud que sea concordante con los derechos contenidos en la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, firmada por nuestro país en octubre de 2005.

En ese contexto, las Diputadas proponentes llaman a las instancias de gobierno y a la sociedad en general, a reconocer que la población comprendida entre las edades de 12 a 29 años, son sujetos a programas, servicios y acciones, respecto de los cuales, el Instituto Sudcaliforniano de la Juventud ha hecho lo propio, sin embargo, aluden las iniciadoras, que el propósito de la creación de la presente Ley, está basado en complementar el trabajo del Instituto, considerando a las y los jóvenes como personas sujetas de derechos bajo una visión humanista. Además, también tiene el propósito de dotar al Instituto Sudcaliforniano de la Juventud de mayor autonomía técnica como generador de políticas públicas.

**QUINTO.-** Señalan también las Iniciadoras, que el objeto de la presente Ley de la Juventud, es promover y fomentar las condiciones que aseguren a este sector social un desarrollo pleno e integral y en condiciones de igualdad, como lo precisan nuestra Carta Magna, Ordenamientos Legales y Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano, de igual manera, propiciar una coordinación entre las autoridades de los tres niveles de gobierno, para que cada una de ellas, desde el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud; sus expectativas sociales, económicas, culturales y de derechos.

**SEXTO.-** En la iniciativa que hoy se dictamina se plantea lo siguiente:

1.- Que la presente Ley considera de manera especial los siguientes grupos de jóvenes:

- I.- Adolescentes Embarazadas;
- II.- Madres solteras;
- III.- Víctimas de cualquier delito;
- IV.- En situación de calle;
- V.- Exclusión social o privación de la libertad;
- VI.- Con discapacidad; y
- VII.- Con enfermedades crónicas.

2.- Que la presente Ley prevé como principios rectores para su observancia y aplicación los siguientes aspectos: **Civilidad; Concurrencia; Corresponsabilidad; Identidad; Igualdad; Inclusión; Interés Superior; No discriminación; Participación; Respeto; Seguridad; Solidaridad; Transversalidad; y Universalidad,**

3.- Que la presente Ley hace referencia a los derechos de las y los jóvenes, pero igualmente a sus obligaciones, ya que como característica propia de una norma jurídica, al conceder derechos, también genera obligaciones.

4.- Que la presente Ley alude a las políticas de atención a la juventud y destaca las que se consideran de urgente aplicación, como la educación, el empleo, la salud, la participación, la equidad y recreación.

5.- Que la presente Ley lleva a cabo la ejecución de la política nacional en materia de juventud, adecuándola a las características y necesidades de nuestro Estado.

6.- Que la presente Ley contempla de manera específica a los ayuntamientos, ya que por ser el primer acercamiento de la población con los órganos de gobierno, resulta importante impulsar en ellos áreas de atención directa y centros de servicios para la juventud, así mismo, desarrollar los mecanismos de cooperación entre los tres niveles de gobierno para la ejecución de políticas públicas de atención a este importante rubro social.

7.- Que la presente Ley tiene por objeto principal, garantizar el respeto y protección de los derechos fundamentales de las y los jóvenes, así como el establecimiento de una serie de deberes que como integrantes de una sociedad deberán asumir, permitiéndoles participar en ella de manera activa y responsable, mediante el establecimiento de una política de Estado en su favor.

**SÉPTIMO.-** Quienes integramos la Comisión Dictaminadora enfatizamos:

1.- Que la imaginación y fortaleza de las y los jóvenes son fundamentales para el desarrollo de los pueblos, pues son parte indispensable para el cambio social y económico, así como para la innovación tecnológica, por ello, con la creación de esta Ley, se estará creando un marco legal que permita a las y los jóvenes abrirse camino en los distintos ámbitos de la vida democrática estatal y nacional; en el ámbito laboral y por ende, en el propio desarrollo social.

2.- Que La Ley de la Juventud para el Estado de Baja California Sur, sin duda contribuirá a atender de una forma directa las principales inquietudes de la juventud, reconociendo su problemática y proponiendo soluciones a ella, para brindarles mejores oportunidades y condiciones de vida.

Esta Comisión Dictaminadora encuentra procedente la iniciativa que hoy se dictamina, ya que un grupo con identidades diversas como son los Jóvenes Sudcalifornianos, necesitan de un instrumento jurídico que responda y garantice sus necesidades mediante el impulso y el acceso a la educación, el empleo, la vivienda, la salud y sobre todo, a su desarrollo integral, para lograr en la mayor medida su autonomía personal, así como su integración social y profesional con igualdad de oportunidades.

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, 114 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, ponemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.- EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DECRETA:**

### **LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

#### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Baja California Sur, y tiene por objeto normar las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de los jóvenes, garantizando el respeto de sus derechos fundamentales en todo el territorio del Estado de Baja California Sur, así como regular la organización y el funcionamiento del organismo público descentralizado denominado Instituto Sudcaliforniano de la Juventud del Estado de Baja California Sur.

**ARTÍCULO 2.-** Son sujetos de aplicación de la presente Ley, todas las personas que se encuentren comprendidas entre los 12 a los 29 años de edad en la entidad y sus normas se les aplicarán de manera independiente a su condición política, familiar, social, cultural, religiosa, económica, étnica, con la finalidad de contribuir a su desarrollo integral, mediante su inclusión social plena al proceso del desarrollo estatal.

El límite de edad previsto en el párrafo anterior, no sustituye los límites de edad establecidos en otras leyes e instrumentos nacionales e internacionales.

**ARTÍCULO 3.-** El Estado y los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, dispondrán los recursos económicos, materiales, técnicos y humanos necesarios, y expedirán las disposiciones reglamentarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

**I.-** Alteraciones del desarrollo: a todos aquellos factores, eventos, conductas y situaciones que afecten el entorno de los jóvenes, incrementando la posibilidad de sufrir daños que limiten su capacidad física, mental, emocional o profesional, colocándolos en riesgo, desventaja o vulnerabilidad que atentan contra el desarrollo integral;

**II.-** Carnet: a la Tarjeta Carnet Joven;

**III.-** Comisión: a la Comisión Permanente de Asuntos Educativos y de la Juventud del Congreso del Estado;

**IV.-** Consejo: al Consejo Estatal de Atención a la Juventud;

**V.-** Director.- al Director del Instituto Sudcaliforniano de la Juventud del Estado de Baja California Sur;

**VI.- Desarrollo integral:** a todos aquellos factores y elementos que contribuyen a maximizar las capacidades de los jóvenes para vivir dignamente y en armonía consigo mismos, con el medio ambiente, con el medio social, en cualquiera de los contextos en que se desarrolle dicha etapa de la vida;

**VII.- Gobernador:** al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur;

**VIII.- Instituto:** al Instituto Sudcaliforniano de la Juventud del Estado de Baja California Sur;

**IX.- Instituto, Dirección o Dependencia Municipal:** a los organismos de la Juventud de las administraciones públicas municipales de Baja California Sur;

**X.- Jóvenes:** a las personas cuya edad comprenden el rango entre los 12 y los 29 años de edad;

**XI.- Junta Directiva:** Autoridad administrativa superior del Instituto;

**XII.- Juventud:** Al conjunto de jóvenes del Estado de Baja California Sur;

**XIII.- Ley:** a la Ley de la Juventud del Estado de Baja California Sur;

**XIV.- Primer Empleo:** al proceso de integración de un joven por primera ocasión al mercado laboral, sea en el sector público o privado;

**XV.- Programa:** Al Programa Estatal de Atención a la Juventud;

**XVI.- Red:** a la Red de Intercambio de Información Juvenil;

**XVII.- Reglamento:** al Reglamento de la Ley;

**XVIII.-** Sistema: al Sistema Estatal de Atención a la Juventud;

**XIX.-** Ayuntamientos: A los Ayuntamientos del Estado;

**XX.-** Entidad: Al Estado de Baja California Sur; y

**XXI.-** Estado: A la forma de organización social y política soberana y coercitiva de instituciones, que tiene el poder de gobernar y regular la vida estatal en Baja California Sur.

**ARTÍCULO 5.-** Esta Ley reconoce todos los derechos y garantías establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución del Estado, y recoge íntegramente el contenido de las Convenciones y Tratados Internacionales suscritos y reconocidos por México en relación con la juventud y derechos humanos, así como las demás disposiciones legales federales y locales aplicables.

Los derechos y garantías previstos en esta Ley hacia los jóvenes, se establecen de manera enunciativa, más no limitativa.

**ARTÍCULO 6.-** Las disposiciones de esta Ley, son complementarias a las establecidas para las personas que se encuentren en las edades comprendidas entre los 12 años de edad, hasta los 18 años cumplidos, previstas en las leyes relativas para personas menores de edad.

En caso de controversia sobre la aplicación e interpretación de las disposiciones de esta Ley con otra legislación aplicable en materia de juventud, prevalecerá aquella que más favorezca los derechos de los jóvenes.

**ARTÍCULO 7.-** Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes:

**I.- Civilidad:** Entendida como el desarrollo de valores democráticos en la persona, tendientes a potenciar la convivencia, la libertad y la tolerancia en sociedad;

**II.- Concurrencia:** Entendida como la distribución de competencias de los diferentes niveles de gobierno en la tutela y atención integral de la juventud;

**III.- Corresponsabilidad:** Entendida como la responsabilidad compartida de las instituciones del Estado, la sociedad y la familia en la atención integral de la juventud;

**IV.- Identidad:** Entendida como un ideal de la juventud en la formación de su personalidad, procurando otorgar un sentido de pertenencia con las costumbres y tradiciones propias del Estado;

**V.- Igualdad:** Entendida como la posibilidad de obtener oportunidades para la juventud en forma equitativa, eliminando desventajas para asegurar la paridad entre los jóvenes;

**VI.- Inclusión:** Entendida como la inserción o introducción de la juventud en el proceso de desarrollo político, económico, social y cultural del país y del estado;

**VII.- Interés Superior:** Entendido como una prioridad en las acciones que se dirijan a los jóvenes para fortalecer su bienestar, su desarrollo integral y la protección de sus derechos;

**VIII.- No discriminación:** Entendida como el combate a conductas excluyentes por condición social o económica, de salud física o mental, preferencia, género, edad, origen étnico, afiliación partidista, religión u otra reconocida por la Ley;

**IX.- Participación:** Entendida como la intervención libre, constante y democrática de los jóvenes en los procesos de toma de decisiones que afecten su entorno;

**X.- Respeto:** Entendido como el reconocimiento a la diversidad de la juventud;

**XI.- Seguridad:** Entendida como el disfrute de una vida libre de violencia y alejada de factores de riesgos psicosociales y/o alteraciones del desarrollo en los jóvenes;

**XII.- Solidaridad:** Entendida como las relaciones entre la juventud y los grupos sociales, con la finalidad de superar las condiciones que crean marginación y desigualdades;

**XIII.- Transversalidad:** Entendida como la directriz para articular políticas públicas entre los diversos niveles de gobierno a partir de una visión integral de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los jóvenes, considerando las distintas etapas de la juventud y la necesidad de establecer estrategias específicas para cada una de ellas; y

**XIV.- Universalidad:** Entendida como el beneficio de la generalidad de los jóvenes sin distinción del origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA JUVENTUD**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS DE LA JUVENTUD**

**ARTÍCULO 8.-** Los derechos y garantías de los jóvenes, son inherentes a su condición de persona humana, por consiguiente, serán de máxima prioridad, indivisibles e irrenunciables.

**ARTÍCULO 9.-** Los jóvenes gozan, sin restricción alguna, de la protección efectiva de las instituciones del Estado para el ejercicio y defensa de los derechos consagrados en esta Ley.

**ARTÍCULO 10.-** Los jóvenes como miembros de la sociedad y como habitantes del Estado de Baja California Sur, tienen como derecho de acceso y disfrute de los servicios y beneficios socio-económicos, políticos, culturales, informativos, de desarrollo y de convivencia que les permitan una vida digna en el Estado.

**ARTÍCULO 11.-** Para los efectos de esta Ley, los derechos de la juventud, se clasifican de la siguiente forma:

**I.- Derechos civiles y políticos;**

- a).- Derecho a una vida digna;
- b).- Derecho a la identidad e integridad personal;
- c).- Derecho de acceso a la justicia;
- d).- Derecho a vivir en familia;
- e).- Derecho a la libertad de expresión, opinión y religión;
- f).- Derecho de reunión, organización y asociación; y
- g).- Derecho a la participación social y política.

**II.- Derechos económicos, sociales y culturales:**

- a).- Derecho a la salud;
- b).- Derecho a la educación;
- c).- Derecho a un trabajo digno;
- d).- Derecho a la cultura y al arte;
- e).- Derecho a un medio ambiente sano y sustentable;
- f).- Derecho de recreación, descanso y esparcimiento;
- g).- Derecho a la práctica del deporte; y
- h).- Derechos de los jóvenes con discapacidad.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS**

### **SECCIÓN PRIMERA DERECHO A UNA VIDA DIGNA**

**ARTÍCULO 12.-** La dignidad de los jóvenes es inviolable y deberá ser protegida de los efectos nocivos de la violencia, asegurando su desarrollo físico, moral e intelectual para permitir su incorporación como actores estratégicos de la vida colectiva con niveles óptimos de madurez.

**ARTÍCULO 13.-** El Estado y los Ayuntamientos promoverán mediante los medios disponibles, propuestas, espacios, instancias y estrategias para que los jóvenes tengan las oportunidades necesarias para asegurar una vida digna con calidad, creatividad, vitalidad e impregnada de valores que contribuyan a su pleno desarrollo y la expresión de su potencialidad y capacidad humana.

**ARTÍCULO 14.-** Los jóvenes tienen derecho a su propia identidad, entendida como un ideal de la juventud en la formación de su personalidad, procurando otorgar un sentido de pertenencia con las costumbres y tradiciones propias de la región, en atención a sus especificidades y características de sexo, filiación, preferencias, creencias y cultura.

El Estado y los Ayuntamientos garantizarán la libre expresión de los diferentes elementos de identidad que distinguen a los jóvenes respecto de otros sectores sociales cohesionados entre sí.

**ARTÍCULO 15.-** El Estado y los Ayuntamientos adoptarán medidas de protección a la integridad personal, seguridad física y mental de los jóvenes, salvaguardando un trato digno hacia ellos en situaciones donde las autoridades soliciten colaboración para efectuar verificaciones que involucren sus pertenencias.

## **SECCIÓN SEGUNDA DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA**

**ARTÍCULO 16.-** Los jóvenes tienen el derecho de acceder a la justicia por medio de los tribunales instaurados para tal fin, contando con la garantía de audiencia que le permite formular su denuncia o defensa, asegurando el desahogo de todas las etapas del debido proceso.

**ARTÍCULO 17.-** A los jóvenes que se les atribuya la comisión de una conducta ilícita, deberán recibir un trato justo, digno y humano, tomando en cuenta su condición juvenil y la aplicación estricta de la legislación específica para su edad.

**ARTÍCULO 18.-** Ninguna autoridad podrá establecer algún tipo de sanción en contra de algún joven en lo individual o como grupo identificado con motivo de su apariencia, su personalidad o por sus preferencias.

## **SECCIÓN TERCERA DERECHO A VIVIR EN FAMILIA**

**ARTÍCULO 19.-** Los jóvenes tienen el derecho a formar parte de una familia donde se desarrollen relaciones de afecto, respeto, tolerancia, responsabilidad, solidaridad y comprensión mutua entre sus miembros, alejados de cualquier tipo de maltrato, violencia o desprecio.

**ARTÍCULO 20.-** El Estado y los Ayuntamientos fomentarán entre los jóvenes, los valores de la familia, la cohesión y fortaleza de la vida familiar, el sano desarrollo de todos sus integrantes, así como la inculcación de principios de respeto, solidaridad y subsidiariedad entre padres e hijos, así como en hijos y padres, a través de estrategias públicas transversales.

## **SECCIÓN CUARTA DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, OPINIÓN Y RELIGIÓN**

**ARTÍCULO 21.-** Los jóvenes tienen derecho a la libertad de expresión, opinión y religión, prohibiéndose cualquier forma de persecución o represión por el ejercicio de dichos derechos.

**ARTÍCULO 22.-** La única limitación a estos derechos, será en casos de ataque a la moral, afectación de los derechos de terceros, comisión de delitos o perturbación del orden público, de conformidad con las disposiciones aplicables para cada caso concreto.

## **SECCIÓN QUINTA DERECHO DE REUNIÓN, ORGANIZACIÓN Y ASOCIACIÓN**

**ARTÍCULO 23.-** Los jóvenes tienen el derecho de reunirse, organizarse y asociarse libremente en forma lícita y pacífica, en tanto no afecten o perturben los derechos de terceros, en la búsqueda de hacer realidad sus aspiraciones y proyectos individuales y colectivos, así como para atender los temas de su interés y proponer soluciones a los problemas que resienten ante las instancias competentes.

**ARTÍCULO 24.-** El Estado y los Ayuntamientos deberán coadyuvar con las agrupaciones juveniles a facilitar su organización para asociarse cuando estas lo deseen, respetando su independencia y autonomía, contando con el reconocimiento y apoyo de otros actores involucrados, sin importar cuál sea el fin que buscan, siempre que sea lícito.

## **SECCIÓN SEXTA DERECHO A LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y POLÍTICA**

**ARTÍCULO 25.-** Los jóvenes tienen el derecho de participación social y política como manera de mejorar sus condiciones de vida, involucrándose en la toma de decisiones de los sectores social, público y privado.

**ARTÍCULO 26.-** El Estado y los Ayuntamientos impulsarán acciones que hagan efectiva la participación de los jóvenes de todos los sectores de la sociedad, alentando su inclusión en organizaciones, e incentivando su derecho de adherirse en agrupaciones políticas, sociales o académicas.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**

### **SECCIÓN PRIMERA DERECHO A LA SALUD**

**ARTÍCULO 27.-** Los jóvenes tienen el derecho a la salud integral, que se traduce en su bienestar físico, mental y social.

**ARTÍCULO 28.-** Las autoridades sanitarias velarán por la plena efectividad del derecho a la salud juvenil, adoptando políticas, programas y campañas de salud orientados a la prevención de enfermedades, combate al consumo de drogas, salud sexual y reproductiva, trastornos alimenticios, higiene, salud mental, promoción de estilos de vida saludables, así como todo aquello que favorezca el cuidado y salud personal de los jóvenes.

**ARTÍCULO 29.-** El Estado y los Ayuntamientos diseñarán políticas públicas dirigidas a la prevención, atención y control de embarazos de mujeres jóvenes y adolescentes, para inhibir las consecuencias sociales y económicas que se ocasionan ante la sociedad, y abatir las necesidades que se generan en la población afectada.

### **SECCIÓN SEGUNDA DERECHO A LA EDUCACIÓN**

**ARTÍCULO 30.-** Los jóvenes tienen el derecho de acceder a la educación, incluyendo la libertad de participar en forma activa dentro de la institución en que se encuentre cursando sus estudios.

**ARTÍCULO 31.-** Se entenderá y comprenderá por educación integral para la juventud:

I.- El desarrollo pleno de sus capacidades a través de la orientación vocacional;

II.- La educación sexual como fuente de desarrollo personal, afectividad y expresión comunicativa, así como la información de los aspectos y consecuencias de la reproducción, ejercicio responsable de la sexualidad, prevención de embarazos no deseados y atención de embarazos en mujeres adolescentes y jóvenes;

III.- Alternativas para concluir la educación básica obligatoria;

IV.- Mecanismos para garantizar el acceso a una educación media superior y superior;

V.- Métodos para contribuir con el cuidado e impulso del medio ambiente;

VI.- Mecanismos de ingreso a las diferentes formas de educación para la inserción de una vida laboral; y

VII.- La atención integral para los jóvenes con discapacidad.

**ARTÍCULO 32.-** El Estado y los Ayuntamientos reconocen su obligación de garantizar una educación básica y media superior en forma gratuita, integral, continua, pertinente y de calidad para consolidar el desarrollo de la juventud.

También impulsarán estrategias para estimular el acceso de los jóvenes a la educación superior y posgrado, y establecerán campañas de difusión permanente sobre los programas de financiamiento, crédito y apoyo educativos.

**ARTÍCULO 33.-** Los jóvenes tienen el derecho de fortalecer y expresar sus diferentes vocaciones y elementos de identidad que los distinguen de otros sectores y grupos sociales.

El Estado y los Ayuntamientos deberán crear, promover y apoyar, por todos los medios a su alcance, iniciativas e instancias para que los jóvenes tengan la posibilidad y la oportunidad de identificar sus vocaciones y fortalecer las acciones para desarrollar su vocación a plenitud.

### **SECCIÓN TERCERA DERECHO A UN TRABAJO DIGNO**

**ARTÍCULO 34.-** Los jóvenes tienen derecho a un trabajo digno, bien remunerado y a una protección especial del mismo, de acuerdo con su vocación, aptitudes y destrezas, de forma que les permita elevar su calidad de vida en la sociedad, de conformidad con las disposiciones laborales aplicables.

Lo anterior, bajo las consideraciones de la igualdad de oportunidades y trato, en lo relativo a la inserción, remuneración sin discriminación, promoción y condiciones en el trabajo para hacer compatible el tiempo de estudio con la vida laboral, tomando en cuenta la edad de los jóvenes.

**ARTÍCULO 35.-** El Estado y los Ayuntamientos contemplarán en sus planes y programas, estrategias y líneas de acción para impulsar el empleo juvenil, bolsas de trabajo, capacitación laboral, financiamiento para proyectos productivos, el autoempleo, así como políticas públicas en coordinación con el Gobierno Federal, que promuevan la oportunidad de trabajo para los jóvenes.

**ARTÍCULO 36.-** Las políticas de empleo juvenil que formulen el Estado y los Ayuntamientos dirigidas a jóvenes menores de edad, deberán observar las normas de protección especial y supervisión exhaustiva que impone la legislación nacional e internacional.

Bajo ninguna circunstancia se permitirá a los jóvenes menores de edad desempeñar un empleo que obstaculice o retarde su desarrollo físico, mental, emocional o profesional.

**ARTÍCULO 37.-** El Estado y los Ayuntamientos fomentaran el desarrollo de políticas públicas que permitirán a los jóvenes acceder a su primer empleo, atendiendo de manera especial a quienes se encuentren temporalmente desocupados.

Las funciones que desempeñe un empleado joven en su primer empleo deberán ser adecuadas al nivel de formación y preparación académica.

Las empresas que contraten a jóvenes en la modalidad de primer empleo recibirán los beneficios y estímulos económicos que señale la normatividad fiscal y económica.

**ARTÍCULO 38.-** Los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, los Organismos Constitucionales Autónomos, en el ámbito de su competencia, así como el sector social y privado, deberán impulsar el servicio social y las prácticas profesionales del sector educativo, como vínculo para generar el desarrollo profesional y laboral de los jóvenes, acercándolos a la oportunidad de conseguir su primer empleo.

## **SECCIÓN CUARTA**

### **DERECHO A LA CULTURA Y AL ARTE**

**ARTÍCULO 39.-** Los jóvenes tienen derecho a disfrutar libremente de su cultura, lengua, usos, costumbres, religión y formas específicas de organización social en razón de su edad y características propias.

También tienen el derecho a la libre creación artística, así como el acceso a espacios para expresar sus manifestaciones culturales de acuerdo a sus propios intereses y expectativas.

La práctica de estos derechos culturales y artísticos se vinculará con su formación integral.

**ARTÍCULO 40.-** El Estado y los Ayuntamientos fomentarán la creación artística y cultural impulsada por los jóvenes, así como su intercambio a nivel nacional e internacional.

#### **SECCIÓN QUINTA DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y SUSTENTABLE**

**ARTÍCULO 41.-** Los jóvenes tienen derecho a vivir y disfrutar un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado y sustentable, que sea óptimo para su desarrollo integral y bienestar social.

**ARTÍCULO 42.-** El Estado y los Ayuntamientos promoverán la coordinación con las autoridades ambientales del Gobierno Federal, así como con el sector social y privado para favorecer la participación de los jóvenes en acciones orientadas al cuidado y protección del medio ambiente.

**ARTÍCULO 43.-** El Estado y los Ayuntamientos desarrollarán estrategias de educación ambiental para fortalecer la cultura ambiental y ecológica entre los jóvenes.

#### **SECCIÓN SEXTA DERECHO DE RECREACIÓN, DESCANSO Y ESPARCIMIENTO**

**ARTÍCULO 44.-** Los jóvenes tienen derecho al descanso, a la recreación y al esparcimiento, los cuales deberán ser respetados como elementos fundamentales de su desarrollo integral.

**ARTÍCULO 45.-** Los jóvenes tienen derecho a contar con tiempo libre en beneficio de su enriquecimiento personal y disfrute de la vida en forma individual o colectiva, que tiene como objetivos básicos la diversión, la socialización, la liberación del trabajo y la recuperación física y mental.

## **SECCIÓN SÉPTIMA DERECHO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE**

**ARTÍCULO 46.-** Los jóvenes tienen derecho a la educación física, a la práctica del deporte y la cultura física, de acuerdo a su libre elección y aptitudes, así como al disfrute de espectáculos deportivos.

**ARTÍCULO 47.-** El Estado y los Ayuntamientos promoverán la actividad física y deportiva en los jóvenes como medio para aprovechar productivamente su tiempo libre y alejarlos de la delincuencia, además de difundir permanentemente los beneficios que trae consigo su práctica cotidiana o como profesión.

## **SECCIÓN OCTAVA DERECHOS DE LOS JÓVENES CON DISCAPACIDAD**

**ARTÍCULO 48.-** Los jóvenes con discapacidad tienen derecho a disfrutar de una vida plena y digna, el Programa deberá contemplar los mecanismos necesarios para que todo joven discapacitado pueda llegar a bastarse a sí mismo, teniendo como objetivo su participación activa en la comunidad.

**ARTÍCULO 49.-** Los jóvenes con discapacidad, son aquellos que presentan una disminución en sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales que le limitan para realizar una actividad normal.

**ARTÍCULO 50.-** El Programa debe establecer lineamientos que permitan asegurar el cuidado y asistencia que se solicite para el joven con discapacidad.

## **CAPÍTULO CUARTO DEBERES DE LOS JÓVENES**

**ARTÍCULO 51.-** Los jóvenes tienen los siguientes deberes a observar en relación a su persona:

**I.-** Asumir el proceso de su propia formación académica, aprovechando en forma óptima las oportunidades educativas y de capacitación que brindan las instituciones para superarse en forma continua, concluyendo como mínimo la educación básica obligatoria prestando un servicio social y el desarrollo de prácticas profesionales efectivas;

**II.-** Preservar su salud a través del auto cuidado, prácticas de vida sana, ejecución de buenos hábitos y deporte como medios de bienestar físico y mental. El joven comunicará a su familia cualquier tipo de alteración del desarrollo que presente en su salud física o mental;

**III.-** Procurar el aprendizaje y practicar los valores más altos del ser humano, que contribuyan a darle su verdadera dimensión ética y moral como persona individual y como parte de una sociedad;

**IV.-** Tener conocimientos en materia de sexualidad, los riesgos de las enfermedades de transmisión sexual, la salud reproductiva y la planificación familiar, y

**V.-** Conocer las repercusiones legales y daños irreversibles a la salud que producen el alcohol, el tabaco y las drogas.

**ARTÍCULO 52.-** Los jóvenes tienen los siguientes deberes a observar en relación a su familia:

**I.-** Contribuir a la economía familiar, cuando las necesidades así lo demanden, respetando la protección que la legislación laboral brinda a los jóvenes menores de edad;

**II.-** Participar en el cuidado, educación y enseñanza de otros miembros de la familia que lo requieran, cuando las necesidades así lo demanden;

**III.-** Evitar dentro de sus hogares cualquier acto de discriminación, abuso, aislamiento, prepotencia o violencia familiar, contra cualquier miembro de la familia, y

**IV.-** Atender las recomendaciones de sus padres cuando éstas sean para su beneficio y no atenten contra su dignidad e integridad personal.

**ARTÍCULO 53.-** Los jóvenes tienen los siguientes deberes a observar en relación con la sociedad:

**I.-** Actuar con criterio de solidaridad social, contribuyendo a la realización de acciones para el desarrollo comunitario;

**II.-** Participar activamente en la vida cívica, política, económica, cultural y social de su comunidad y de la región;

**III.-** No atentar contra los derechos de terceros, evitando cualquier conducta o actitud sancionable por las Leyes;

**IV.-** Contribuir a la conservación y mejoramiento del medio ambiente, evitando la contaminación; y

**V.-** Promover la convivencia pacífica y la unidad, entre sí y los demás jóvenes.

**ARTÍCULO 54.-** Los jóvenes tienen los siguientes deberes a observar en relación con el Estado:

**I.-** Respetar y cumplir con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de ellas deriven y los reglamentos de las mismas, en concordancia con el respeto irrestricto de los derechos de los demás grupos y segmentos de la sociedad, todo ello a través de la convivencia pacífica, la tolerancia, la democracia, el compromiso y la participación social;

**II.-** Ejercer sus derechos con responsabilidad y cumplir cabalmente con las obligaciones que le confieren la presente Ley y cualquier otra disposición;

**III.-** Guardar el debido respeto a las autoridades legalmente constituidas, así como a los símbolos patrios que forman parte de la identidad nacional y sudcaliforniana;

**IV.-** Contribuir al avance de la vida democrática de la entidad participando en los procesos que tengan lugar para la elección de las distintas autoridades y cargos de elección popular; y

**V.-** Mantener dentro y fuera del territorio de la entidad actitudes que dignifiquen el nombre de Baja California Sur.

**TÍTULO TERCERO  
DE LA POLÍTICA ESTATAL DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS OBJETIVOS  
DE LA POLÍTICA ESTATAL DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD**

**ARTÍCULO 55.-** La Política estatal de atención a la juventud, contará con una estrategia de desarrollo integral, transversal y permanente, que estará dirigida al logro de los siguientes objetivos:

**I.-** Avanzar en el establecimiento de las condiciones que aseguren el disfrute y ejercicio efectivo de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y especiales de los jóvenes;

**II.-** Promover el desarrollo integral de los jóvenes, maximizando sus capacidades para vivir dignamente y en armonía con sus dimensiones biológicas, psicológicas, sociales y espirituales que, articuladas coherentemente, garantizan el ejercicio pleno de sus derechos y deberes en cualquiera de los contextos en que se desarrolle su etapa juvenil;

**III.-** Facilitar la participación de los jóvenes en el diseño, planeación, programación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas y acciones dirigidas a la juventud;

**IV.-** Articular la coordinación interinstitucional de los distintos niveles de gobierno para lograr la consolidación de las políticas, acciones y programas que se lleven a cabo en beneficio de los jóvenes;

**V.-** Asegurar la inclusión, aplicación, respeto y cumplimiento de los principios que señala la presente Ley; y

**VI.-** Respetar las directrices de la política nacional de juventud.

**ARTÍCULO 56.-** El Estado y los Ayuntamientos promoverán políticas en favor de los jóvenes en situación de riesgo, vulnerabilidad o desventaja social para crear condiciones de igualdad real y efectiva.

En las acciones que se desarrollen para el cumplimiento del párrafo anterior, se deberá poner especial énfasis a jóvenes:

- I.-** Embarazadas;
- II.-** Madres solteras;
- III.-** Víctimas de cualquier delito;
- IV.-** En situación de calle;
- V.-** En situación de exclusión social o privación de la libertad;
- VI.-** Con discapacidad;
- VII.-** Con enfermedades crónicas; e
- VIII.-** Indígenas.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD**

**ARTÍCULO 57.-** El Sistema es el conjunto de instituciones, políticas públicas, programas, organismos auxiliares y de consulta, así como registros de información en materia de juventud, que promueven, protegen y difunden los derechos de los jóvenes en Baja California Sur.

La implementación del Sistema estará coordinada por el Instituto, en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 58.-** El Sistema funcionará como instrumento base para la coordinación funcional, administrativa e institucional entre los tres niveles de Gobierno, organismos autónomos, instituciones privadas, sociales y educativas, organismos no gubernamentales y organizaciones juveniles para la formulación de acciones en beneficio de los jóvenes en la entidad.

**ARTÍCULO 59.-** El Sistema tiene por objeto garantizar la inclusión y participación de los sectores público, social y privado en las acciones para la promoción, protección y respeto de los derechos de los jóvenes en la Entidad.

**ARTÍCULO 60.-** El Sistema se integrará por:

- I.- El Gobernador, como representante del Poder Ejecutivo;
- II.- La Secretaría General de Gobierno;
- III.- La Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico;
- IV.- La Secretaría de Salud;
- V.- La Secretaría de Educación Pública;
- VI.- La Secretaría de Planeación Urbana Infraestructura y Ecología;
- VII.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- VIII.- El Instituto Sudcaliforniano del Deporte;
- IX.- El Instituto Sudcaliforniano de la Juventud;
- X.- Los Institutos Municipales o dependencias encargadas de la atención a la juventud;
- XI.- El Programa;
- XII.- El Consejo; y
- XIII.- La Red;

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DEL PROGRAMA ESTATAL DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD**

**ARTÍCULO 61.-** El Programa es el instrumento rector de la Política Estatal de Atención a la Juventud, y establecerá los objetivos, estrategias y acciones para promover el desarrollo integral de los jóvenes, en los términos de las Leyes federales y estatales así como los tratados internacionales.

**ARTÍCULO 62.-** El Programa deberá contener al menos las siguientes acciones:

**I.-** Fomentar el conocimiento y la observancia de los derechos y deberes de los jóvenes;

**II.-** Contemplar un diagnóstico integral de la situación del sector juvenil en la entidad, señalando sus principales problemas y tendencias, la descripción de las fortalezas y oportunidades para su desarrollo integral, así como los obstáculos que generan alteraciones del desarrollo, mismo que se tomará en cuenta para la definición e implementación de Programas y Proyectos juveniles;

**III.-** Implementar un sistema de empleo juvenil, mediante bolsas de trabajo, capacitación laboral, autoempleo, financiamiento para proyectos juveniles, incubadora de empresas y negocios y estímulos fiscales para las empresas del sector público y privado que incentiven la modalidad del primer empleo;

**IV.-** Medidas de apoyo para el acceso a guarderías para aquellas madres estudiantes con el fin de evitar su deserción educativa;

**V.-** Lograr que los jóvenes puedan adquirir conocimientos prácticos sin suspender estudios;

**VI.-** Consolidar su incorporación a la actividad económica mediante una ocupación específica;

**VII.-** Establecer mecanismos para garantizar los derechos de los jóvenes en el área laboral sin discriminación alguna, así como la determinación de normas para la protección al empleo para los jóvenes menores de edad y una supervisión exhaustiva de las mismas;

**VIII.-** Promover el acceso y permanencia de los jóvenes a la educación, así como facilitar el acceso a becas e intercambios académicos nacionales y extranjeros que promuevan, apoyen y fortalezcan el desarrollo educativo de la juventud;

**IX.-** Promover el acceso de los jóvenes a las tecnologías de la información y comunicación, como medio para facilitar la obtención, procesamiento, intercambio y difusión de información juvenil actualizada;

**X.-** Diseñar mecanismos para la obtención de descuentos y estímulos económicos para jóvenes que contraten bienes y servicios públicos y privados, a través del Carnet;

**XI.-** Impulsar campañas de difusión e información sobre problemáticas juveniles de interés y prioritarias, como las adicciones, infecciones de transmisión sexual, salud reproductiva, VIH –SIDA, nutrición y salud pública, culturales y comunitaria;

**XII.-** Diseñar mecanismos para el acceso de los jóvenes a actividades físicas y deportivas, así como al disfrute de espectáculos deportivos;

**XIII.-** Promover la creación de espacios culturales dedicados a los jóvenes, donde puedan difundir sus expresiones artísticas y culturales, así como el intercambio cultural a nivel nacional e internacional;

**XIV.-** Diseñar mecanismos para proteger a los jóvenes en situación de riesgo, desventaja o vulnerabilidad, impulsando su reinserción a la sociedad;

**XV.-** Promover alternativas de turismo juvenil para la recreación, el uso del tiempo libre y un medio de identidad para los jóvenes;

**XVI.-** Establecer mecanismos para fomentar la participación organizada, autónoma, democrática y comprometida de los jóvenes en el proceso de desarrollo estatal;

**XVII.-** Impulsar el gusto de los jóvenes por la conservación, vigilancia y uso responsable de los recursos naturales y la protección del medio ambiente;

**XVIII.-** Recopilar y sistematizar información estadística que permita conocer y comprender la problemática que viven los jóvenes en la entidad;

**XIX.-** Acciones que apoyen en el fortalecimiento de las organizaciones juveniles autónomas, para que los jóvenes de la entidad tengan oportunidades y posibilidades para construirse una vida digna;

**XX.-** Actividades de estímulo y reconocimiento a jóvenes de la entidad que hayan destacado en diversos ámbitos de la comunidad;

**XXI.-** Estrategias que contemplen mecanismos para el estudio, sistematización, la promoción y el fortalecimiento de las vocaciones juveniles;

**XXII.-** En general, toda política y criterios que el Estado y los Ayuntamientos observarán en sus programas de la juventud establecidos; y

**XXIII.-** Las demás que sean necesarias para el desarrollo integral de los jóvenes.

**ARTÍCULO 63.-** El Programa será formulado, instrumentado y evaluado de conformidad con los términos, plazos y vigencia que dispone la Ley de Planeación para el Estado de Baja California Sur.

El Instituto a través del Director será la autoridad responsable de elaborar el Programa, en coordinación con el Consejo, de conformidad con los términos, plazos y vigencia que dispone la Ley de Planeación para el Estado de Baja California Sur, con la más amplia participación de las autoridades en materia de atención a la juventud, y de las propuestas u opiniones emitidas por los jóvenes.

En la elaboración del Programa se deberá garantizar la colaboración de especialistas, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones juveniles, instituciones de asistencia social, representantes populares, así como de los demás sectores sociales que estudian y analizan los problemas de la juventud.

#### **CAPÍTULO CUARTO**

##### **DE LA RED DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN JUVENIL**

**ARTÍCULO 64.-** La Red es un instrumento de recopilación, sistematización, organización, diagnóstico, intercambio, difusión, investigación, información, seguimiento y actualización sobre los temas de interés de la juventud en la entidad.

**ARTÍCULO 65.-** La Red deberá contar con la siguiente información:

- I.-** Un padrón de las organizaciones y agrupaciones juveniles de la entidad;
- II.-** El directorio actualizado de dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno en materia de juventud, así como de organizaciones de los sectores social, académico y privado que realicen actividades en favor de jóvenes de la entidad;

**III.-** Un catálogo de programas, servicios, opciones de financiamiento, ofertas de empleo y beneficios que ofrecen el sector público y privado hacia los jóvenes de la entidad;

**IV.-** Los estudios e investigaciones realizadas, así como la información estadística generada en materia de juventud por los sectores social, público y privado;

**V.-** La difusión de información sobre los principales problemas de la juventud, y los obstáculos que generan alteraciones del desarrollo;

**VI.-** Los resultados de los intercambios de experiencias con otras entidades y países, sobre temas de interés para la juventud;

**VII.-** Los informes, quejas, denuncias y opiniones que formulen los jóvenes en materia de juventud;

**VIII.-** La difusión permanente de los derechos de los jóvenes en la entidad; y

**IX.-** Cualquier otra información que se considere trascendente para la vida de los jóvenes.

Toda la información que se concentre en la Red, deberá actualizarse en forma permanente y publicarse en el portal electrónico oficial del Instituto, así como a través de los medios y estrategias que permitan las tecnologías de la información y comunicación disponibles.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, coadyuvarán a la integración y actualización de la Red.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **DEL CONSEJO ESTATAL DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD**

**ARTÍCULO 66.-** El Consejo es un órgano colegiado de deliberación, de consulta, asesoría y participación social, con carácter interinstitucional, coadyuvante en el diseño, planeación, programación, instrumentación, seguimiento y evaluación de la Política Estatal de Atención a la Juventud.

**ARTÍCULO 67.-** El Consejo tiene las siguientes funciones:

- I.-** Emitir recomendaciones, sugerencias y propuestas hacia el Instituto para la elaboración y ejecución del Programa, así como para la realización de investigaciones, estudios y diagnósticos en materia de juventud;
- II.-** Servir como órgano de análisis y consulta en la planeación y elaboración de políticas y acciones relacionadas con el desarrollo integral de la juventud;
- III.-** Realizar recomendaciones, sugerencias y propuestas legislativas al Congreso del Estado para modificar la legislación estatal en beneficio de la juventud;
- IV.-** Promover la coordinación de los sectores social, público y privado, a efecto de apoyar los planes y programas implementados para la atención de los jóvenes;
- V.-** Recomendar la celebración de acuerdos y convenios en materia de juventud entre las dependencias y entidades del Estado y de la administración pública de la entidad, con las del Ejecutivo Federal, de otras entidades y de los ayuntamientos, así como con las organizaciones del sector social y privado;

**VI.-** Fungir como órgano de vinculación entre las personas jóvenes, las organizaciones del sector social y el Instituto, recabando sugerencias y propuestas para la elaboración de programas de desarrollo juvenil;

**VII.-** Dar seguimiento a las acciones de los programas que se ejecuten a través del Estado y los Ayuntamientos en materia de juventud; y

**VIII.-** Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**ARTÍCULO 68.-** El Consejo se integrará de la siguiente forma:

**I.-** Un Presidente, que será el Director;

**II.-** Un Secretario técnico, designado por el Director;

**III.-** El Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Educativos y de la Juventud del Congreso del Estado;

**IV.-** Un representante de la Secretaría General de Gobierno;

**V.-** Un representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

**VI.-** Un representante de la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico;

**VII.-** Un representante de la Secretaría de Salud;

**VIII.-** Un representante de la Secretaría de Educación Pública;

**IX.-** Un representante de la Secretaría de Planeación Urbana Infraestructura y Ecología;

**X.-** Un representante del Instituto Sudcaliforniano del Deporte;

**XI.-** Un representante por cada uno de los Ayuntamientos;

**XII.-** Tres representantes de instituciones académicas de los niveles medio superior y superior de los sectores público y privado que deseen participar;

**XIII.-** Cinco representantes de organizaciones juveniles de la entidad;

**XIV.-** Un representante del sector económico y productivo que tenga participación activa y directa en el desarrollo de políticas y programas para jóvenes;

**XV.-** Tres representantes de organismos de la sociedad civil organizada que realicen actividades de respaldo, impulso, apoyo o fortalecimiento los jóvenes, y

**XVI.-** Dos jóvenes que se hayan destacado en cualquiera de los ámbitos artístico, educativo, cultural, deportivo, social, profesional o ambiental.

A las sesiones del Consejo podrán asistir como invitados con derecho a voz, otras instancias del Estado, organismos privados y jóvenes, así como especialistas e investigadores en materia de juventud que por sus conocimientos y aportaciones puedan contribuir al cumplimiento de sus funciones, previa convocatoria por el Director.

**ARTÍCULO 69.-** El Consejo sesionará cuando menos dos veces al año de manera ordinaria y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias, y para que sesione válidamente se requiere la presencia de la mitad más uno de los integrantes.

Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de los presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

De cada sesión del Consejo se levantará el acta correspondiente.

**ARTÍCULO 70.-** Para la elección de los consejeros previstos en las fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 68 de la presente Ley, el Instituto emitirá una convocatoria pública que establezca las bases, lineamientos y requisitos que regirán dicha elección, atendiendo a criterios de representatividad y desempeño.

Dichos consejeros durarán en sus cargos cuatro años y podrán ser removidos por faltar sin causa justificada a tres sesiones continuas.

El cargo de Consejero será honorífico, por lo que no se percibirá remuneración alguna por su desempeño.

**ARTÍCULO 71.-** El Director coordinará los trabajos del Consejo y proporcionará todos los elementos técnicos, administrativos humanos y financieros para buen funcionamiento.

Lo relativo a la organización y funcionamiento del Consejo será regulado por el Reglamento.

**TÍTULO CUARTO  
CONCURRENCIA DE LAS AUTORIDADES  
DEL ESTADO Y AYUNTAMIENTOS  
Y SUS ATRIBUCIONES  
EN MATERIA DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LAS AUTORIDADES  
EN MATERIA DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD**

**ARTÍCULO 72.-** Son autoridades en materia de atención a la juventud:

- I.- El Gobernador, Como representante del Poder Ejecutivo;
- II.- La Secretaría General de Gobierno;
- III.- La Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico;

**IV.-** La Secretaría de Planeación Urbana Infraestructura y Ecología;

**V.-** La Secretaría de Salud;

**VI.-** La Secretaría de Educación Pública;

**VII.-** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

**VIII.-** El Instituto Sudcaliforniano del Deporte;

**IX.-** El Instituto;

**X.-** Los Ayuntamientos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD**

**ARTÍCULO 73.-** Corresponde al Gobernador, por conducto de sus dependencias y entidades:

**I.-** Conducir la Política Estatal de Atención a la Juventud en congruencia con la Política Nacional en la materia;

**II.-** Garantizar el pleno ejercicio de los derechos que esta Ley reconoce a favor de los jóvenes;

**III.-** Publicar el Programa en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado;

**IV.-** Designar libremente al Director;

**V.-** Gestionar y promover ante organismos públicos, privados, estatales, nacionales e internacionales, financiamiento para proyectos juveniles;

**VI.-** Impulsar estrategias, acciones y proyectos para prevenir, combatir y erradicar las alteraciones del desarrollo en los jóvenes;

**VII.-** Celebrar convenios con la Federación; entidades federativas; Ayuntamientos y organizaciones sociales o privadas, nacionales o internacionales, para concretar acciones que tengan por objeto la promoción, difusión, fomento, investigación, ejecución y evaluación de proyectos en beneficio de los jóvenes;

**VIII.-** Apoyar el fortalecimiento de las organizaciones juveniles constituidas legalmente en cualquier nivel de Gobierno;

**IX.-** Apoyo a las organizaciones juveniles o de cualquier índole, para la participación y aprobación de proyectos en áreas de interés para los jóvenes;

**X.-** Garantizar a través de la creación de proyectos específicos el acceso a programas de vivienda, empleo y créditos para los jóvenes;

**XI.-** Actuar en colaboración con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, para la aplicación de sanciones, para quienes discriminen a los jóvenes por cualquier motivo injustificado;

**XII.-** Proponer en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, una partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos y programas previstos en esta Ley;

**XIII.-** Apoyar las iniciativas de los jóvenes y canalizarlas a las instancias adecuadas; y

**XIV.-** Realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

**ARTÍCULO 74.-** Corresponde a la Secretaría General de Gobierno:

- I.- Fomentar la coordinación entre los órdenes de gobierno en materia de juventud;
- II.- Fortalecer el marco normativo del Estado en materia de juventud; y
- III.- Las demás que le establezca esta Ley u otros ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 75.-** Corresponde a la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico:

- I.- Contar con programas para la atención integral de los jóvenes en situación de vulnerabilidad que les permita integrarse a la sociedad y tener oportunidades que les permitan acceder a servicios y beneficios sociales que mejoren su calidad de vida;
- II.- Otorgar subsidios dependiendo de la capacidad presupuestaria, siempre que sean los jóvenes quienes realicen dicha actividad en forma directa, y se observe la sustentabilidad del proyecto, y
- III.- Las demás que le confieren esta Ley u otros ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 76.-** Corresponde a la Secretaría de Salud:

- I.- Establecer módulos de información y orientación dirigido a los jóvenes, en los que se den a conocer temáticas relacionadas con la salud mental, sexual y reproductiva, métodos seguros, eficaces y económicos de planificación familiar;

**II.-** Prestar atención integral que promueva la recuperación física y psicológica a los jóvenes maltratados o víctimas de violencia familiar;

**III.-** Dar cuenta en forma inmediata a las autoridades competentes, cuando en el ejercicio de sus funciones se percate de un caso de violencia;

**IV.-** Realizar campañas permanentes para la prevención del uso de drogas y sustancias nocivas con la finalidad de concientizar sobre los peligros del uso indebido tanto de sustancias lícitas como ilícitas y promover otras opciones para que los jóvenes puedan adoptar estilos de vida saludables y libres del consumo de dichas sustancias;

**V.-** Trabajar junto con el Instituto Sudcaliforniano del Deporte estableciendo módulos de información y orientación dirigida a los jóvenes, en los que se den a conocer temáticas relacionadas con los problemas de salud física tales como el sobrepeso u obesidad, realizando convenios con centros deportivos, universidades y gimnasios del Estado, para que las y los jóvenes puedan asistir a ejercitarse y practicar cualquier deporte gratuitamente, solamente presentando credencial expedida por la Secretaría de Salud y el Instituto, donde haga mención de dicho convenio; y

**VI.-** Las demás que le confieren esta Ley u otros ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 77.-** Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

**I.-** Establecer programas de capacitación con el objeto de fomentar el sentido de responsabilidad social entre los jóvenes, con miras a fortalecer su compromiso con la sociedad y el cumplimiento de sus obligaciones cívicas;

**II.-** Elaborar un programa de actividades para el desarrollo de la Educación física y el deporte en las escuelas;

**III.-** Crear y apoyar todas las actividades juveniles que fomenten la cultura de la paz, estimulen la creatividad, el espíritu emprendedor, la formación de valores como la tolerancia, la amistad, y la solidaridad;

**IV.-** Prestar servicios de orientación vocacional, conforme lo requiera el nivel de educación a cursar;

**V.-** Promover la educación extraescolar y complementaria en los jóvenes, que les permita desarrollar habilidades y aptitudes;

**VI.-** Garantizar el acceso de los jóvenes a la educación básica de calidad en las zonas marginadas;

**VII.-** Ampliar el acceso de los jóvenes en igualdad de condiciones a la educación media superior y superior, a fin de mejorar la calidad de esta;

**VIII.-** Fomentar la Protección al ambiente, incluyendo a los jóvenes en la realización de actividades dirigidas al cuidado y preservación de este;

**IX.-** Garantizar que los sistemas de educación y formación estén en congruencia con la realidad económica, social y empresarial, sobre la base de las necesidades individualizadas y los avances tecnológicos, y

**X.-** Las demás que le confieren esta Ley u otros ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 78.-** Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

- I.- Establecer programas de formación y capacitación para el trabajo dirigidos a los jóvenes;
- II.- Establecer las bases del Primer Empleo de la juventud del Estado;
- III.- Crear programas de capacitación técnica que garanticen a los jóvenes mayores oportunidades de acceso al ámbito laboral y a su crecimiento personal;
- IV.- Otorgar incentivos para las empresas que contraten jóvenes; y
- V.- Las demás que le confieren esta Ley u otros ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 79.-** Corresponde a la Secretaría de Planeación Urbana Infraestructura y Ecología, incluir en sus diferentes programas la participación activa de la juventud en el cuidado, preservación y fomento del medio ambiente.

**ARTÍCULO 80.-** Corresponde al Instituto Sudcaliforniano del Deporte:

- I.- Desarrollar la infraestructura necesaria y de calidad para posibilitar la práctica de los diferentes deportes;
- II.- Garantizar a los jóvenes talentos deportivos, los medios económicos y humanos que les permita desarrollar sus habilidades;

**III.-** Establecer y desarrollar actividades deportivas y recreativas para la juventud, con el objeto de promover y fortalecer el intercambio deportivo en los planos nacional e internacional;

**IV.-** Colaborar junto con la Secretaría de Salud estableciendo módulos de información y orientación dirigida a los jóvenes, en los que se den a conocer temáticas relacionadas con los problemas de salud física tales como el sobrepeso u obesidad;

**V.-** Realizar convenios con centros deportivos, universidades y gimnasios del Estado, para que los jóvenes puedan asistir a ejercitarse y practicar deporte de manera gratuita o preferencial; y

**VI.-** Las demás que le confieren esta Ley u otros ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 81.-** Corresponde a los Ayuntamientos en el ámbito de su jurisdicción, lo siguiente:

**I.-** Colaborar en la elaboración del Programa y establecer un rubro propio en su Plan Municipal de Desarrollo;

**II.-** Conducir y diseñar la política municipal de atención a la Juventud en congruencia con la política federal y estatal en la materia;

**III.-** Garantizar en el ámbito de su competencia, el pleno ejercicio de los derechos que esta ley reconoce a favor de los jóvenes;

**IV.-** Formular un Programa Municipal de atención a la juventud, así como las demás estrategias y acciones que consideren necesarias para el Desarrollo Integral de los jóvenes en el ámbito de su competencia, tomando en cuenta las necesidades de cada Municipio;

**V.-** Contar con un Instituto, Dirección o Dependencia municipal encargada de vigilar y cumplir con la atención a la juventud;

El titular de dicha instancia no deberá tener más de 29 años cumplidos al día de su designación y deberá contar con experiencia en temas relacionados con la juventud;

**VI.-** Promover la participación de la juventud en el quehacer de la administración pública;

**VII.-** Diseñar en el ámbito de su competencia y jurisdicción, acciones que permitan dar cumplimiento a programas nacionales y estatales;

**VIII.-** Fomentar la construcción de espacios públicos y preservarlos, para aplicar programas de esparcimiento, tomando en cuenta las medidas de seguridad debidas conforme a sus posibilidades y los planes de desarrollo urbano;

**IX.-** Emitir los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, para regular lo relativo a la juventud, según lo señalado por esta Ley;

**X.-** Impulsar estrategias, investigaciones y proyectos para prevenir, combatir y erradicar las alteraciones del desarrollo en los jóvenes;

**XI.-** Promover ante organismos públicos, privados, estatales, nacionales e internacionales, financiamiento para proyectos juveniles;

**XII.-** Fomentar y estimular el desarrollo y fortalecimiento de organización de la sociedad civil que trabajen en beneficio de la juventud;

**XIII.-** Celebrar acuerdos o convenios de coordinación con la Federación, el Estado, ayuntamientos, organismos sociales o privados, para el mejor cumplimiento de esta ley, y

**XIV.-** Las demás que le confieren esta Ley u otros ordenamientos aplicables.

## **TÍTULO QUINTO DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LA JUVENTUD**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DEL INSTITUTO**

**ARTÍCULO 82.-** El Instituto, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo propósito es asesorar y auxiliar al Gobernador en la fijación, instrumentación, ejecución y evaluación de la Política Estatal de Atención la Juventud en la entidad.

El Instituto tendrá su domicilio en la Ciudad de La Paz, y contará para la eficiente atención de sus asuntos, con los órganos necesarios, a través de los cuales operará los programas y prioridades que señalan en esta Ley.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO**

**ARTÍCULO 83.-** El Instituto para el cumplimiento de su objeto tendrá las siguientes atribuciones:

**I.-** Concertar acuerdos y convenios de colaboración y coordinación con el Instituto Mexicano de la Juventud, así como las autoridades de todos los niveles de gobierno, para promover con la participación en su caso de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la juventud;

**II.-** Formular, diseñar, promover y ejecutar la política, planes y programa estatales de atención a la juventud, en congruencia con la política nacional y el Plan Estatal de Desarrollo, permitiendo incorporar plenamente a los jóvenes en el desarrollo del Estado; adecuándola a las características y necesidades de la región y de la entidad;

**III.-** Asesorar al Gobernador en la planeación, programación e instrumentación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo integral de la juventud;

**IV.-** Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en la materia, así como de las autoridades federales, municipales y de los sectores social y privado cuando así lo requieran;

**V.-** Promover, coordinadamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, culturales y de recreación;

**VI.-** Fungir como representante del Gobernador de la entidad en materia de la juventud, ante los diferentes niveles de Gobierno Federal y Municipal, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales; así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Titular del Poder Ejecutivo solicite su participación;

**VII.-** Difundir y promover el respeto y cumplimiento de los derechos y deberes de los jóvenes, así como la promoción de los servicios, programas y logros en la atención de la juventud;

**VIII.-** Crear un padrón de organizaciones juveniles y estudiantiles que promuevan la participación de los jóvenes en los distintos ámbitos de la sociedad;

**IX.-** Realizar, promover y difundir estudios, diagnósticos e investigaciones sobre la problemática y características juveniles, tendientes a construir políticas encaminadas al mejoramiento de las condiciones de vida y a la búsqueda de alternativas para el desarrollo integral de los jóvenes;

**X.-** Fomentar y estimular el desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil que trabajen en beneficio de la juventud;

**XI.-** Fomentar el establecimiento de vínculos de amistad y de cooperación nacional e internacional en materia de juventud;

**XII.-** Gestionar ante agencias nacionales e internacionales financiamiento económico para la instrumentación de programas, proyectos o investigaciones en beneficio la juventud;

**XIII.-** Realizar las gestiones necesarias con organismos públicos y privados para la operación efectiva del Carnet, así como la obtención de beneficios económicos para los jóvenes;

**XIV.-** Promover en coordinación con las autoridades laborales, el autoempleo, bolsas de trabajo, capacitación para el empleo juvenil, el primer empleo, como alternativas de acceso a la actividad profesional y laboral;

**XV.-** Apoyar el desarrollo de actividades culturales, artísticas, recreativas y de expresión creativa para los jóvenes;

**XVI.-** Prestar servicios de orientación y asesoría jurídica para los jóvenes, orientados a la defensa de sus intereses;

**XVII.-** Fomentar la atención de los problemas de salud de los jóvenes, principalmente mediante medidas preventivas de orientación y asesoramiento en el campo de la sexualidad, planificación familiar, adicciones y salud mental;

**XVIII.-** Desarrollar programas específicos para los jóvenes discapacitados o que pertenezcan a los grupos más vulnerables de la sociedad en coordinación con la Federación y los Ayuntamientos;

**XIX.-** Promover el uso óptimo del tiempo libre de los jóvenes, ampliando sus espacios de encuentro y reconocimiento entre los distintos sectores sociales a los que pertenezca, para favorecer la convivencia y el intercambio cultural;

**XX.-** Recibir y canalizar propuestas y sugerencias e inquietudes de la juventud a los organismos públicos, privados y sociales que correspondan;

**XXI.-** Impulsar ante las autoridades educativas, el ingreso de los jóvenes a la educación básica, media superior y superior, alentando y estimulando su permanencia a través de la gestión de becas, créditos y apoyos que les permitan dar continuidad a su formación educativa;

**XXII.-** Fomentar y difundir entre los jóvenes el acceso a nuevas tecnologías de información y comunicación;

**XXIII.-** Coadyuvar con cada Instituto, Dirección o Dependencia municipal en las actividades relacionadas con el desarrollo integral de la juventud;

**XXIV.-** Planear y coordinar cursos de actualización y capacitación para los servidores públicos encargados de la aplicación de los programas de atención a la juventud;

**XXV.-** Implementar campañas juveniles de prevención de delitos, corrección disciplinaria, problemas de adicciones, alcoholismo y tabaquismo, entre otras alteraciones del desarrollo, y en su caso, canalizar ante las instancias adecuadas a los jóvenes afectados para su rehabilitación;

**XXVI.-** Constituirse en una instancia de diálogo y cauce de participación juvenil, así como de consulta, propuesta, evaluación y asesoramiento;

**XXVII.-** Elaborar el Programa;

**XXVIII.-** Formular y ejecutar planes y programas de atención a la juventud que se lleven a cabo en la entidad;

**XXIX.-** Prestar los servicios que se establezcan en los programas que formulen el Instituto, a través de las siguientes acciones y servicios;

**XXX.-** Planear, colaborar, apoyar o favorecer el desarrollo de actividades artísticas, culturales y la expresión creativa de los jóvenes;

**XXXI.-** Favorecer la capacitación de los jóvenes en sus empleos e incentivar una actitud empresarial, así como ampliar la información sobre el mercado de trabajo;

**XXXII.-** Desarrollar programas para la adecuada orientación vocacional y profesional, el cabal aprovechamiento del servicio social y la diversificación de los servicios educativos;

**XXXIII.-** Fomentar la atención a los problemas de salud de los jóvenes, principalmente mediante medidas preventivas de orientación y asesoramiento en el campo de la sexualidad, planeación familiar, adicciones y salud mental;

**XXXIV.-** Impulsar la participación del sector privado y social, para apoyar, encauzar, motivar y promover a los jóvenes en actividades de educación académica, capacitación laboral, rehabilitación de adicciones, educación sexual, desenvolvimiento de sus aptitudes en las artes, la ciencia y el deporte; y

**XXXV.-** Las demás que le otorgue la presente Ley y el Reglamento Interior del Instituto.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO**

**ARTÍCULO 84.-** El Instituto Sudcaliforniano de la Juventud contará con los siguientes órganos:

**I.-** Junta Directiva; y

**II.-** Dirección General;

**ARTÍCULO 85.-** La Junta Directiva será la máxima autoridad del Instituto y se integrará por:

**I.-** Un Presidente, que será el Gobernador.

**II.-** Un Vicepresidente, que será el Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Educativos y de la Juventud del Congreso del Estado;

**III.-** Un Secretario, que será el Director;

**IV.-** Un Comisario Público; Que será el Contralor General del Estado;

**V.-** Vocales, que serán:

- El Secretario General de Gobierno;
- El Secretario de Salud;
- El Secretario de Educación Pública;
- El Secretario de Finanzas;
- El Secretario del Trabajo y Previsión Social;
- El Secretario de Promoción y Desarrollo Económico;
- El Secretario de Planeación Urbana Infraestructura y Ecología;
- El Procurador General de Justicia del Estado;
- El Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;
- El Director General del Instituto Sudcaliforniano de Cultura;
- El Director del Centro de Integración Juvenil;
- El Director del Instituto Sudcaliforniano del Deporte;
- El Titular del Patronato del Estudiante Sudcaliforniano; y
- Un joven destacado en la sociedad, con una edad entre los 18 y los 29 años, nombrado por los demás miembros de la Junta Directiva.

Por cada miembro propietario de la Junta Directiva, habrá un suplente que será designado por el propietario.

A invitación del Junta Directiva podrán asistir con derecho a voz las Dependencias Federales y organismos no gubernamentales que ejecuten programas en beneficio de la juventud.

**ARTÍCULO 86.-** La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de cuando menos el 50% más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o Vicepresidente; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 87.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Establecer, en congruencia con los programas correspondientes, las políticas generales del Instituto, así como definir las prioridades relativas a finanzas y administración;

II.- Aprobar programas y los presupuestos del Instituto, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en las Leyes aplicables en la materia y a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizados;

III.- Aprobar anualmente, previo dictamen de la auditoría realizada por la instancia correspondiente, los estados financieros del Instituto;

IV.- Aprobar y expedir el Reglamento Interior del Instituto y sus modificaciones;

V.- Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda el Director;

**VI.-** Aceptar las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen a favor del Instituto.

**VII.-** Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Instituto en la celebración de acuerdos, convenios y contratos para la ejecución de acciones relacionadas con su objeto;

**VIII.-** Otorgar poder general para actos de administración, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial a la Ley, así como revocarlas y sustituirlas;

**ARTÍCULO 88.-** La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria, cuando menos semestralmente y en forma extraordinaria cuando sea necesario para su debido funcionamiento.

**ARTÍCULO 89.-** El Director, quien deberá ser un joven, no menor de 18, ni mayor de 29 años de edad, será nombrado y removido por el Gobernador y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

**I.-** Representar al Instituto como apoderado legal para actos de administración, pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, incluida la de desistirse del juicio de amparo, pudiendo sustituir y delegar este mandato en uno o más apoderados;

**II.-** Otorgar y suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, hasta por la cantidad y en las condiciones que autorice la Junta Directiva, siempre y cuando, los títulos y las operaciones se deriven de actos propios del objeto del Instituto;

**III.-** Celebrar toda clase de contratos y convenios con los sectores público, social y privado e instituciones educativas, para la ejecución de acciones relacionados con su objeto;

**IV.-** Formular el programa institucional y sus respectivos subprogramas y proyectos de actividades, así como los presupuestos de Instituto y presentarlos para su aprobación a la Junta Directiva;

**V.-** Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar los objetivos y metas propuestas;

**VI.-** Presentar a la Junta Directiva, conforme a la periodicidad que este determine, el informe del desempeño de las actividades del Instituto, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos, así como de los estados financieros correspondientes;

**VII.-** Ejecutar los acuerdos que dicte el Junta Directiva;

**VIII.-** Asistir a las sesiones del Junta Directiva y formar parte de las mismas con voz y voto;

**X.-** Coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del Instituto y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;

**X.-** Formular el anteproyecto de Reglamento Interior del Instituto, con base en un modelo de administración que permita contar con una estructura administrativa que atienda a las necesidades específicas del Instituto;

**XI.-** Nombrar y remover con la autorización del Junta Directiva, al personal de confianza y de base, estos últimos, en los términos de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur y de las Condiciones Generales de Trabajo; y

**XII.-** Las demás que le otorguen la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 90.-** El Instituto contará con un Comisario Público, el cual se encargará de la vigilancia del Instituto. Este será el Contralor General del Estado.

**ARTÍCULO 91.-** El Comisario Público, tendrá las siguientes atribuciones:

**I.-** Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del Instituto se hagan conforme a la Ley y los programas y directrices aprobados;

**II.-** Practicar la auditoría interna de los estados financieros del Instituto;

**III.-** Supervisar las operaciones del Instituto;

**IV.-** Solicitar la información y documentación y efectuar los actos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones;

**V.-** Recomendar a la Junta Directiva y al Director las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y el funcionamiento del Instituto;

**V.-** Asistir a las sesiones de la Junta Directiva sólo con derecho a voz, y

**VI.-** Las demás que le confieran esta Ley u otras disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO**

**ARTÍCULO 92.-** El patrimonio del Instituto se constituirá por:

**I.-** Las aportaciones, bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que los Gobiernos Federal y Estatal le otorguen o destinen;

**II.-** El subsidio que anualmente le señale el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

**III.-** Las aportaciones, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de las personas de los sectores público, social y privado; y

**IV.-** Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus bienes, operaciones, actividades o eventos que realice.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LA TARJETA CARNET JOVEN**

**ARTÍCULO 93.-** El Carnet es un instrumento de participación, apoyo y atención a la juventud de la entidad, para la obtención de descuentos y beneficios económicos en la adquisición de bienes y servicios públicos y privados.

**ARTÍCULO 94.-** La operación del Carnet será instrumentada por el Instituto, para lo cual promoverá la celebración de acuerdos o convenios de coordinación y colaboración con la Federación y los Ayuntamientos, así como con los sectores empresarial y productivo de la entidad a efecto de facilitar la obtención de descuentos y beneficios económicos para los jóvenes.

Lo relativo al funcionamiento y operación del Carnet será regulado por el Reglamento del Instituto.

## **TÍTULO SÉXTO DEL RÉGIMEN DE TRABAJO, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

### **CAPÍTULO PRIMERO RÉGIMEN DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 95.-** Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por el apartado “B” del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **CAPÍTULO SEGUNDO RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 96.-** Las autoridades, servidores públicos y empleados considerados en la presente Ley que incumplan con la misma, serán sujetos de responsabilidad, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Consejo Estatal de Atención a la Juventud deberá quedar constituido en un plazo no mayor al de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Reglamento de la Presente Ley, deberá expedirse dentro de los 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los Ayuntamientos deberán actualizar su reglamentación municipal dentro de los 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Instituto deberá emitir su Reglamento Interior en un plazo no mayor a 60 naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Se derogan todos los acuerdos y demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

La Paz, Baja California Sur, a 25 de junio de 2013.

**A T E N T A M E N T E**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE ASUNTOS EDUCATIVOS Y DE LA JUVENTUD.**

**DIP. GUADALUPE OLAY DAVIS  
PRESIDENTA.**

**DIP. RAMÓN ALVARADO HIGUERA  
SECRETARIO.**

**DIP. SANDRA LUZ ELIZARRARÁS CARDOSO.  
SECRETARIA.**

